



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/CMR/2  
9 de diciembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Cuarto período de sesiones  
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS**

**Camerún**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha elaborado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	24 de junio de 1971	No	Denuncias individuales (art. 14): Sí
ICESCR	27 de junio de 1984	No	-
ICCPR	27 de junio de 1984	No	Denuncias entre Estados (art. 41): No
ICCPR-OP1	27 de junio de 1984	No	Sí
CEDAW	23 de agosto de 1984	No	
OP-CEDAW	7 de enero de 2005	No	Procedimiento de investigación (arts. 8 y 9): Sí
CAT	19 de diciembre de 1986	No	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí Procedimiento de investigación (art. 20): Sí
CRC	11 de enero de 1993	No	-

*Principales tratados en los que el Camerún no es parte: ICCPR-OP2, OP-CAT, OP-CRC-AC (sólo firma, 2001), OP-CRC-SC (sólo firma, 2001), ICRMW, CPD, OP-CPD y CED (sólo firma, 2007).*

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	No
Protocolo de Palermo <sup>3</sup>	Sí
Refugiados y apátridas <sup>4</sup>	Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>5</sup>	Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup>	Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2001 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) animó al Camerún a que ratificara y aplicara el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC<sup>7</sup>. En 2003, el Comité contra la Tortura (CAT) recomendó que el Camerún ratificara el OP-CAT<sup>8</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2001, si bien observó el proceso iniciado por el Camerún para armonizar la legislación en vigor con las disposiciones de la Convención, el CRC expresó preocupación por el hecho de que la legislación nacional, incluidas las normas de derecho consuetudinario, estaba muy fragmentada y en parte era inapropiada, anticuada o no conforme a la Convención, y le inquietaba la persistencia de costumbres y tradiciones que impedían el goce pleno de los derechos del niño<sup>9</sup>.

### C. Estructura institucional y de derechos humanos

3. En 2006 el Comité Nacional de Derechos Humanos y Libertades (CNDHL) del Camerún fue acreditado como institución de la categoría "B" por el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales<sup>10</sup>. En 2003 el CAT tomó nota con satisfacción de la propuesta para reestructurar el CNDHL de forma que fuera más independiente del poder ejecutivo y de poder resaltar su actuación. Recomendó que las autoridades camerunesas reformaran el CNDHL a fin de ajustarlo a los Principios de París<sup>11</sup>. En 2008, la Comisión de Expertos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) observó el establecimiento del CNDHL y de una Comisión Nacional Consultiva del Trabajo. La Comisión solicitó al Gobierno que la mantuviera informada de

las actividades que tanto el CNDHL como la Comisión Nacional planificaran o realizaran para promover el principio de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, de conformidad con las disposiciones del Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Nº 111)<sup>12</sup>.

#### D. Medidas de política

4. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT señaló la falta de una política nacional para promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación. La Comisión recomendó que el Gobierno elaborara una política que incluyera la adopción y aplicación de medidas proactivas concretas como programas educativos y de sensibilización destinados a fomentar la igualdad en el empleo y la ocupación con relación a los siete puntos enumerados en el Convenio Nº 111 de la OIT<sup>13</sup>.

5. El ACNUDH observó que, tal como había informado el Gobierno, el 10 de noviembre de 2006 se creó un comité para la elaboración y ejecución del plan de acción para los derechos humanos con objeto de integrar la enseñanza de los derechos humanos en el sistema escolar primario. El Plan de Acción para 2007-2008 prevé que se empiecen a dictar cursos de derechos humanos en las escuelas primarias a principios del año lectivo 2008/09<sup>14</sup>. En un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 2004 se indicó que los programas de capacitación docente en materia de derechos humanos del Camerún incluían cursos sobre tolerancia y entendimiento internacional. Materias como ética y cívica ya son obligatorias en las escuelas primarias y secundarias<sup>15</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>16</sup></i>	<i>Último informe presentado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	1997	Marzo de 1998	-	Informes 15º a 19º retrasados desde 2000 a 2008 y presentados en noviembre de 2008
CESCR	1997	Diciembre de 1999	-	Segundo y tercer informes retrasados desde 2001 y 2003 respectivamente y presentados en noviembre de 2008
Comité de Derechos Humanos	1997	Noviembre de 1999	-	Cuarto informe retrasado desde 2003 y presentado en noviembre de 2008
CEDAW	1999	Junio de 2000	-	Tercer informe presentado en 2007 y por examinar en 2009
CAT	2002	Noviembre de 2003	-	Cuarto informe retrasado desde 2004 y presentado en noviembre de 2008
CRC	2000	Octubre de 2001	-	Segundo informe por examinar en 2009

6. El Comité de Derechos Humanos ha aprobado dictámenes en relación con cinco comunicaciones individuales en las que se estableció la responsabilidad de agentes estatales y ha llegado a la conclusión, entre otras cosas, de la existencia de violaciones al derecho a la vida, la libertad de expresión y al derecho a no ser sometido a tortura o detención y prisión arbitrarias. En todos los casos, el Comité de Derechos Humanos pidió al Camerún que ofreciera a las víctimas un remedio efectivo. El Camerún adoptó medidas de seguimiento en un caso, que en su informe

anual el Comité de Derechos Humanos calificó de satisfactorias<sup>17</sup>. Hasta la fecha, el Camerún no ha dado respuesta al Comité en relación con los otros cuatro casos.

## 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en 1999 <sup>18</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (solicitada en 2008)
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura agradeció al Gobierno la invitación cursada y la plena cooperación que le fue dispensada durante la misión <sup>19</sup> .
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período de examen, se enviaron al Gobierno 14 comunicaciones. Además de las comunicaciones sobre grupos concretos, se enviaron otras en relación con 14 personas, incluidas 3 mujeres. Durante el mismo período, el Gobierno respondió a 5, el 35% de las comunicaciones enviadas.
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>20</sup></i>	Durante el período de examen, el Camerún no respondió a ninguno de los 13 cuestionarios enviados por titulares de mandato de procedimientos especiales <sup>21</sup> dentro de los plazos.

## 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

7. En 2001, se estableció el Centro subregional de los derechos humanos y la democracia en el África central en virtud de la resolución 54/55A de la Asamblea General con la finalidad de reforzar la seguridad, la estabilidad y el desarrollo en el África central mediante la promoción del respeto a los derechos humanos y la democracia<sup>22</sup>. Con sede en Yaundé, el Centro cuenta con los auspicios del ACNUDH y funciona como centro regional de documentación y formación, además de plataforma para el compromiso del ACNUDH con el Camerún y otros países de la región<sup>23</sup>. En su resolución 62/221, la Asamblea General observó con satisfacción el apoyo prestado por el país anfitrión para establecer el Centro.

8. En colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, el Centro inició el 27 de enero de 2005 la campaña de las Naciones Unidas para la difusión de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en las comisarías de policía del Camerún<sup>24</sup>. En noviembre de 2005, el Ministerio de Justicia del Camerún, en colaboración con el Centro, el PNUD y el Comité Internacional de la Cruz Roja, organizó en Douala (Camerún) un seminario subregional sobre los derechos humanos en las cárceles del África central<sup>25</sup>. El Centro y el PNUD ayudaron al Ministerio de Justicia a preparar y publicar en 2005 el primer informe oficial sobre la situación de los derechos humanos en el Camerún<sup>26</sup>. En diciembre de 2006 se celebró en Yaoundé una conferencia de gran envergadura, la primera de su tipo, sobre la situación actual de la justicia de transición en los países de habla francesa<sup>27</sup>. El 26 de junio de 2007, el Centro organizó, junto con otros asociados, una conferencia en el Camerún durante la cual se debatió detenidamente la cuestión de la responsabilidad del Gobierno en virtud de la normativa internacional de derechos humanos<sup>28</sup>.

9. En 2008-2009 el Centro proseguirá sus actividades relativas al Camerún a fin de potenciar a los parlamentarios para fomentar la participación extensa de la población en los procesos democráticos. El Centro también abordará las cuestiones de la impunidad, la discriminación, la tortura y la administración de justicia. Como parte de sus esfuerzos por ayudar a mitigar la pobreza, el Centro promoverá la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país a fin de tratar

de solucionar la cuestión de la violencia basada en el género y promover los derechos de las mujeres y el derecho a la educación<sup>29</sup>.

10. El Camerún hizo una contribución voluntaria para apoyar la labor del ACNUDH en 2008<sup>30</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

11. En 2000 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señaló la persistencia de prácticas culturales y estereotipos arraigados relativos al papel y las responsabilidades de la mujer y del hombre en todos los ámbitos de la vida, e instó al Camerún a que promulgara leyes que prohíban las prácticas culturales discriminatorias, especialmente las relativas a la mutilación genital de la mujer, el levirato, la sucesión, el matrimonio precoz y forzado y la poligamia. El Comité también exhortó al Camerún a que ejecutara nuevos programas de sensibilización, información y capacitación para dirigentes de la comunidad y el público en general, a fin de cambiar las mentalidades y los estereotipos sobre la función y las responsabilidades de la mujer y el hombre<sup>31</sup>.

12. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó las preocupaciones expresadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)<sup>32</sup> y el Comité de Derechos Humanos<sup>33</sup> con respecto a la desigualdad de la condición jurídica de la mujer en lo referente al derecho a la propiedad, las leyes sobre crédito y bancarrota y el derecho del marido a solicitar una orden judicial para que la esposa no desempeñe determinadas ocupaciones. La Comisión recomendó que el Gobierno adoptara todas las medidas necesarias para revisar las leyes pertinentes a fin de que hagan plenamente efectivo el principio de igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación<sup>34</sup>.

13. En 1998 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó, como también había señalado el ACNUDH<sup>35</sup>, que el Camerún adoptara todas las medidas apropiadas previstas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación (ICERD) para prevenir y eliminar actos de discriminación racial de extranjeros y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio, sin distinción de raza, color u origen étnico, el disfrute del derecho a la seguridad<sup>36</sup>.

14. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó que varios años había expresado su preocupación porque el Código de Trabajo de 1992 no prohibía la discriminación por motivos de raza, color o ascendencia nacional, como dispone el artículo 1 1) a) del Convenio de la OIT sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación (Nº 111)<sup>37</sup>.

15. En 2001 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) se mostró preocupado por la persistencia de la discriminación en el Camerún; le preocupó en especial la disparidad en el disfrute de los derechos que afectaba a los niños en las zonas rurales y las provincias menos desarrolladas, los niños batwa y de otros grupos marginados de la población. Recomendó, entre otras cosas, que el Camerún se esforzara más para que todos los niños gozaran de todos los derechos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño sin discriminación; y diera prioridad y se centrara en los servicios sociales que se prestan a los niños pertenecientes a los grupos marginados y más vulnerables<sup>38</sup>.

## 2. Derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de la persona

16. De conformidad con las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos en 1999<sup>39</sup>, el CRC manifestó su preocupación en 2001 porque los niños eran víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes, que a veces constituían tortura, en particular en las comisarías, los lugares de detención y las cárceles. El Comité también se mostró preocupado por algunos casos de desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales de niños. Recomendó, entre otras cosas, que el Camerún abordara las causas y la incidencia de esos fenómenos; estableciera un mecanismo independiente para investigar las denuncias de tortura, desaparición forzada o ejecución extrajudicial de niños, y enjuiciara a los responsables; adoptara medidas legislativas que prevean el máximo grado posible de indemnización y rehabilitación de los niños víctimas de tortura; y formara sistemáticamente a la policía, personal penitenciario y funcionarios judiciales sobre los derechos humanos de los niños<sup>40</sup>. El CRC también recomendó, como había indicado el ACNUDH<sup>41</sup>, que se adoptaran las medidas necesarias para que los niños detenidos reciban alimentos, tengan acceso a los servicios de salud y educación, y que las condiciones de detención satisfagan las necesidades de los niños y sean compatibles con los derechos amparados en la Convención<sup>42</sup>.

17. En 2003 el CAT recomendó, entre otras cosas, que el Camerún pusiera fin de inmediato a la tortura en las comisarías de policía, las gendarmerías y las cárceles, así como la tortura, malos tratos y detenciones arbitrarias bajo la responsabilidad de los jefes tradicionales del norte<sup>43</sup>; redoblara sus esfuerzos por poner fin a la impunidad de los autores de actos de tortura; estableciera un órgano independiente habilitado para recibir e investigar todas las denuncias de tortura y otros malos tratos; velara por la protección de las víctimas y testigos contra todo tipo de intimidación o malos tratos; informara a la población de sus derechos; y aprobara una ley sobre la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo tortura en todos los procedimientos y velara por que tuviera efecto<sup>44</sup>.

18. También preocupaba al CAT que el Código Penal permitiera la exención de la pena en caso de violación si el autor se casaba con la víctima; recomendó que el Estado revisara su legislación para suprimir esa exención<sup>45</sup>.

19. En 2001 el CRC expresó preocupación por el uso de la mutilación genital femenina y la falta de prohibición jurídica o de una estrategia nacional de prevención. Recomendó que el Camerún adoptara disposiciones legislativas que prohibieran la práctica de la mutilación genital femenina y que ejecutara programas para sensibilizar a la población de los efectos nocivos de esa práctica<sup>46</sup>. A ese respecto, el CEDAW recomendó en 2000, entre otras cosas, que el Camerún diera acceso a remedios jurídicos y servicios médicos, estableciera servicios de asesoramiento para las víctimas, capacitara al personal judicial, sanitario y policial, e iniciara campañas de sensibilización a fin de alcanzar la tolerancia cero con respecto de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas<sup>47</sup>, incluida la violencia doméstica contra las mujeres, una práctica todavía considerada culturalmente aceptable en algunos sectores de la sociedad<sup>48</sup>. En un informe de 2007, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) observó que el Estado había apoyado la promulgación y el fortalecimiento de leyes contra la violencia basada en el género, incluidas leyes contra la violencia doméstica y la violación y disposiciones sobre el derecho de familia<sup>49</sup>.

20. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó que con la aprobación en 1990 del Código Penal se acababa con la exención del trabajo forzoso a los condenados a penas de prisión por delitos políticos. La Comisión recordó al Gobierno que, de conformidad con el Convenio de la OIT sobre la abolición del trabajo forzoso (Nº 105), las personas que expresen, sin hacer uso de la violencia ni incitar a ella, opiniones políticas que se opongan ideológicamente al orden político, social o económico establecido, no podrán ser sometidas a penas de prisión que conlleven la realización de trabajo obligatorio, sea cual sea su forma<sup>50</sup>. En ese contexto, la Comisión también

recordó al Gobierno que por muchos años había solicitado que se adoptaran las medidas necesarias para complementar la legislación relativa al sistema penitenciario disponiendo que se exija el consentimiento formal de los presos que son cedidos a particulares, empresas privadas o asociaciones, y garantizara condiciones próximas a las de una relación de trabajo libre en lo que respecta a la remuneración y a la seguridad e higiene en el trabajo<sup>51</sup>. La Comisión señaló además que, de acuerdo con el Código de Trabajo de 1992, el término "trabajo forzado u obligatorio" no incluía ningún trabajo o servicio de interés general que forme parte de las obligaciones cívicas de los ciudadanos conforme a leyes y reglamentos. La Comisión pidió al Gobierno que precisara la naturaleza del trabajo o los servicios que podrían ser considerados de interés general y son parte de las obligaciones cívicas normales<sup>52</sup>.

21. En 2001 el CRC manifestó preocupación por el elevado número de niños que son vendidos por sus padres y posteriormente explotados en el mercado de trabajo, y por el creciente número de niños que son víctimas de explotación sexual comercial, sobre todo la prostitución y la pornografía, especialmente entre los niños que trabajan y los niños de la calle. Recomendó, entre otras cosas, que el Camerún adoptara medidas para prevenir y combatir la venta y la trata de niños, como una campaña de sensibilización y programas educativos destinados sobre todo a los padres de familia; facilitara la reunificación de los niños victimados con sus familias y les prestara atención adecuada y servicios de rehabilitación; y ratificara el Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (1980)<sup>53</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la impunidad y el estado de derecho**

22. Tras su visita al Camerún en mayo de 1999, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura formuló recomendaciones al Gobierno relativas, entre otras, a: el hacinamiento en los centros de detención; el empleo de prisioneros para disciplinar a otros prisioneros; la supervisión independiente de los lugares de detención; el acceso de los detenidos a familiares y abogados; el examen médico; la condena pública de la tortura y los malos tratos por parte de los funcionarios de más alto rango; personal especializado de investigación independiente de los actos de tortura; una petición para cursar invitaciones a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; y la ratificación del OP-CAT, junto con el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención eficaz e independiente<sup>54</sup>.

23. En 2003 el CAT expresó su preocupación por la competencia concedida a los tribunales militares para juzgar a los civiles que violen la legislación sobre las armas de guerra y armas similares, y recomendó que las autoridades camerunesas circunscribieran la competencia de los tribunales militares a delitos de carácter puramente militar<sup>55</sup>.

24. En un informe de 2008, el Fondo Monetario Internacional (FMI) señaló que se ejecutaba un plan de acción prioritario para reformar el sistema judicial que incluiría la consolidación de la independencia judicial, medidas de lucha contra la corrupción más estrictas en el ámbito de la justicia, y una aplicación más eficaz de las leyes, las resoluciones judiciales y las sanciones. A ese efecto, el Código de Procedimiento Penal de 2007 contribuiría mejor a salvaguardar los derechos de las personas durante el proceso e impediría los numerosos abusos que se habían observado hasta entonces<sup>56</sup>.

### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

25. En 2001 preocupaba al CRC la diferencia entre la edad mínima para contraer matrimonio para los varones (18 años) y las niñas (15 años), que permite la práctica del matrimonio precoz, y que un

menor de 18 años pueda ser reclutado en las fuerzas armadas con la autorización de los padres. Recomendó al Estado que elevara a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio para varones y niñas, y elaborara programas de sensibilización para evitar la práctica del matrimonio precoz; estableciera límites de edad mínima y máxima para la educación obligatoria; fijara la edad mínima de 18 años para el reclutamiento en las fuerzas armadas, sin ninguna posibilidad de reclutamiento de niños menores de esa edad, incluso con la autorización de los padres; estableciera una edad mínima para pedir asesoramiento médico sin el permiso de los padres, a fin de que los adolescentes pudieran tener acceso a servicios de salud<sup>57</sup>.

26. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria pidió en 2005 al Gobierno que estudiara la posibilidad de enmendar la legislación interna sobre la homosexualidad a fin de adaptarla a la Declaración Universal de Derechos Humanos y las otras normas internacionales pertinentes aceptadas por el Estado<sup>58</sup>.

### **5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

27. Entre 2005<sup>59</sup> y 2006<sup>60</sup>, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos envió ocho comunicaciones al Gobierno, una de ellas conjuntamente con el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión<sup>61</sup>, con respecto a 15 defensores de los derechos humanos, entre ellos miembros del Movimiento para la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades (MDDHL)<sup>62</sup>. La mayor parte de esas personas habrían sido objeto de diversas formas de intimidación y acoso por las fuerzas del orden. En concreto, varias de ellas habrían sido arrestadas sin mandamiento mientras que otras habrían sido interrogadas y en un caso las fuerzas del orden habrían practicado un registro domiciliario sin autorización. La Representante Especial lamentó que el Gobierno no hubiera respondido a todas sus comunicaciones. Lamentó el marco jurídico confuso que regula la libertad de asociación, así como la aparente falta de reconocimiento oficial de la labor que realizan los defensores de los derechos humanos. Señaló asimismo la información procedente de fuentes no gubernamentales sobre restricciones a la libertad de expresión de esos defensores y la negativa a darles acceso a determinados lugares de detención.

28. En un informe de 2007 del PNUD/Fondo de Población de las Naciones Unidas se indicó que las mujeres tenían acceso limitado a los recursos financieros y técnicos y estaban escasamente representadas en las instituciones nacionales de decisión<sup>63</sup>. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas señaló en 2008 que la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento Nacional había aumentado del 16% en 2004 al 25% en 2008<sup>64</sup>.

### **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

29. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó que el Código de Trabajo no incorporaba plenamente el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres como dispone el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Nº 111). La Comisión pidió al Gobierno que adoptara todas las medidas necesarias para reflejar plenamente en la legislación el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor y que le informara de la marcha de la cuestión<sup>65</sup>. Además, habida cuenta de la gravedad del acoso sexual en el empleo y la ocupación y sus consecuencias, y teniendo en cuenta que no existía ninguna ley en el Camerún específicamente relacionada con el acoso sexual, la Comisión llamó la atención del Gobierno hacia la necesidad de prohibir explícitamente por ley esa conducta<sup>66</sup>.



## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

30. En 2001 el CRC recomendó que, entre otras cosas, el Camerún redoblara sus esfuerzos por prestar apoyo y asistencia material a las familias económicamente menos favorecidas y elaborara y ejecutara políticas y programas integrales a fin de mejorar el estado de salud de los niños, especialmente en las zonas rurales; prestara atención particular a los derechos y las necesidades de los niños en el documento de estrategia de lucha contra la pobreza y en todos los programas destinados a mejorar el nivel de vida en el país; reformara el sistema de seguridad social para ampliar su cobertura<sup>67</sup>.

31. En 2000 el CEDAW observó el elevado índice de fecundidad y embarazos repetidos, el alto índice de mortalidad entre madres y niños y la pandemia del VIH/SIDA en el Camerún. Recomendó que, entre otras cosas, el Camerún revisara las leyes sobre el aborto, se esforzara en promover el uso de métodos anticonceptivos, preparara programas de protección de madres y niños e intensificara sus campañas de información a las mujeres sobre los riesgos y efectos de las enfermedades sexualmente transmitidas, como el VIH/SIDA<sup>68</sup>. En un informe de 2006 del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA se mencionó que el Camerún había integrado a nivel nacional las cuestiones del SIDA y el género en los presupuestos de 26 departamentos ministeriales<sup>69</sup>.

32. En 1999 el CDESCR instó al Camerún a que aplicara leyes y políticas contra los desalojos forzados<sup>70</sup>. En 2007 el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado hizo un llamamiento urgente en relación con las expulsiones forzadas que se producían en varias regiones del Camerún, entre ellas Yaundé y Douala, y las numerosas personas que se habrían quedado sin vivienda ya que no se había previsto ninguna zona de reinstalación ni ofrecido compensación alguna. El Relator Especial lamentó que el Gobierno no hubiera respondido a su comunicación<sup>71</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

33. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó que en sus observaciones anteriores se había mostrado preocupada por el hecho de que, de conformidad con la Ley N° 98/004 sobre política educativa, si bien el Camerún garantiza el acceso igualitario a la educación sin distinción de sexo, esa ley no garantiza la educación primaria gratuita, lo que reduce considerablemente el acceso a ella, especialmente en el caso de las niñas. El Gobierno declaró en su memoria que el acceso a la educación primaria era gratuito. La Comisión señaló además que la encuesta sobre el empleo y el sector informal en el Camerún realizada en 2005 reveló que, con independencia de la edad, más hombres que mujeres habían asistido a la escuela. La encuesta también indicó que las desigualdades de género en el acceso a la educación eran especialmente acusadas en las regiones del norte y el extremo norte. En consecuencia, las mujeres que se incorporaban al mercado laboral estaban concentradas en empleos de poca calificación y en ocupaciones tradicionalmente desempeñadas por la mujer<sup>72</sup>.

34. Un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia de 2006 señaló que en las directrices nacionales sobre educación se habían incluido la educación participativa en materia de higiene y las instalaciones seguras y separadas por sexo<sup>73</sup>.

35. Un informe del FMI de 2008 indica que el 6 de junio de 2006 se aprobó una estrategia global para el sector de la educación. Así en septiembre de 2006 el Camerún pudo recibir financiación con cargo al programa del G-8 Iniciativa Acelerada de Educación para Todos<sup>74</sup>.

## **9. Minorías y pueblos indígenas**

36. En 2007 el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, envió al Gobierno un llamamiento urgente sobre la situación de los ganaderos mbororo fulani en la provincia del noroeste del Camerún, caracterizada por violaciones de los derechos de los mbororo tras ser desposeídos de sus tierras tradicionales en beneficio de un empresario privado. El Gobierno respondió a ese llamamiento. Después de agradecer al Gobierno la respuesta ofrecida, el Relator Especial lo invitó a hacerle llegar lo antes posible información más precisa y detallada, particularmente en relación con la investigación realizada por la comisión ministerial<sup>75</sup>.

37. En un informe de 2007 de la OIT se observó que la investigación llevada a cabo por la OIT en 2004 y 2005 con la participación de los representantes y las comunidades indígenas reveló que en muchos aspectos, las denominadas comunidades pigmeas, o personas o familias concretas de esas comunidades, eran consideradas propiedad de las comunidades vecinas. Las comunidades pigmeas no están reconocidas oficialmente en las estructuras administrativas del Camerún y existen sólo en la medida en que constituyen anexos a aldeas (no indígenas) vecinas y oficialmente reconocidas. Ese hecho condiciona directamente su capacidad para ser propietarios de tierras y participar en los procesos de decisión. La mayor parte de las tierras y los bosques utilizados tradicionalmente por las comunidades pigmeas para su subsistencia han sido expropiados, vendidos o convertidos en zonas protegidas. En consecuencia, estas comunidades de cazadores-recolectores tradicionalmente nómadas han dependido cada vez más del trabajo asalariado y la agricultura sedentaria en las comunidades vecinas. Se pudo constatar que estaban muy extendidos el trabajo en condiciones de servidumbre y la remuneración inferior de los indígenas en comparación con los trabajadores de otro origen étnico<sup>76</sup>.

38. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT observó que la memoria del Gobierno simplemente declaraba que las autoridades y las ONG habían hecho esfuerzos por proporcionar educación y formación profesional a los pueblos indígenas. La Comisión pidió al Gobierno que facilitara información detallada, desglosada por sexo, sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los pueblos indígenas, especialmente por lo que se refiere a la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, y sobre su participación en la educación y la formación profesional<sup>77</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

39. En un informe del ACNUR de 2007 se señaló que en 2006 se completó la repatriación desde el Camerún de 10.000 nigerianos tras la firma de un acuerdo tripartito en abril de 2005 entre el ACNUR y los Gobiernos del Camerún y de Nigeria<sup>78</sup>.

40. Si bien reconoció los esfuerzos por mejorar la situación de los niños refugiados, el CRC recomendó que, entre otras cosas, el Camerún estableciera un sistema para la inscripción de los niños refugiados y estudiara la posibilidad de ratificar las Convenciones de 1954 y 1961 relativas a la apatridia<sup>79</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

41. En 2008 un informe del FMI señaló que entre los logros conseguidos recientemente en la ejecución de la estrategia de educación figuraban fortalecer la gestión descentralizada, haber terminado de elaborar el marco de gastos a mediano plazo y su uso para preparar el presupuesto de 2007, mejorar la formación del profesorado e invertir en infraestructura escolar (aulas, vallas, letrinas, pozos de agua)<sup>80</sup>.

### **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

#### **A. Promesas del Estado**

42. En sus promesas voluntarias formuladas el 19 de abril de 2006 para apoyar su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, el Camerún se comprometió, entre otras cosas, a cooperar plenamente con los Estados Miembros de las Naciones Unidas y, en particular, con los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos a fin de ayudar al Consejo a cumplir sus funciones de forma eficaz con pleno respeto de los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad; y a combinar sus esfuerzos con los Estados regionales y los Estados Miembros de las Naciones Unidas para conseguir cuanto antes una sociedad en la que las personas y sus derechos sean respetados<sup>81</sup>.

#### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

43. En 2003 el CAT pidió al Camerún que proporcionara, en el plazo de un año, información sobre su respuesta a las recomendaciones del Comité relativas a una investigación de las muertes ocurridas en la prisión central de Douala; la adopción de medidas urgentes para reducir el hacinamiento en las cárceles; la garantía de que la prisión preventiva aplicada de conformidad con la Ley del estado de excepción se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos; la utilización de registros en todos los lugares de detención; la supresión de todas las restricciones impuestas al procesamiento de gendarmes. El CAT solicitó en particular que se le informara del procesamiento de jefes tradicionales y sus resultados, así como una versión detallada de la situación en la prisión central de Douala<sup>82</sup>.

44. Desde su visita al Camerún en mayo de 1999, aunque las condiciones de detención y la impunidad de la tortura y los malos tratos siguen siendo motivo de preocupación, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura ha observado con satisfacción que el Gobierno ha aportado información detallada con regularidad sobre el seguimiento dado a las recomendaciones precedentes, en particular varios hechos positivos como el fortalecimiento de las medidas para proteger los derechos de los detenidos, la transferencia de la autoridad de la administración penitenciaria al Ministerio de Justicia, las inversiones en infraestructura carcelaria y el trabajo del CNDHL en relación con la visita de establecimientos penitenciarios<sup>83</sup>.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

45. En un informe de 2007 del UNIFEM se observa que en el Camerún y otros países se apoyaban los esfuerzos para adiestrar a la policía y establecer o reforzar unidades policiales especializadas de intervención en casos de violencia contra la mujer<sup>84</sup>. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2008-2012 indica que las cinco prioridades de las actividades de las Naciones Unidas en el Camerún para el período 2008-2012 son las siguientes: crecimiento, desarrollo social, gobernanza, prevención de crisis y medio ambiente<sup>85</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Salvo indicación en contrario, la situación de la ratificación de los instrumentos enumerados en el cuadro puede encontrarse en la publicación *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), complementada en el sitio web oficial de la colección de tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, <http://untreaty.un.org>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>4</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>7</sup> CRC/C/15/Add.164, para. 72.

<sup>8</sup> CAT/C/CR/31/6, para. 11 (e).

<sup>9</sup> CRC/C/15/Add.164, paras. 9-10.

<sup>10</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

<sup>11</sup> CAT/C/CR/31/6, paras. 3 (f) and 11 (a).

<sup>12</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008CMR111, para. 8.

<sup>13</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. 062008CMR111, para. 2.

<sup>14</sup> See [www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm](http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm).

<sup>15</sup> UNDP, *Cultural liberty in today's world*, New York 2004, p. 84, available at [http://hdr.undp.org/en/media/hdr04\\_complete.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/hdr04_complete.pdf).

<sup>16</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child
CMW	Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Their Families

<sup>17</sup> A/59/40, vols. I and II.

<sup>18</sup> E/CN.4/2000/9/Add.2.

<sup>19</sup> *Ibid.*, para. 3.

<sup>20</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>21</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs, sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet, sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

<sup>22</sup> OHCHR Strategic Management Plan 2008-2009, p. 51.

- <sup>23</sup> OHCHR 2006 annual report, p. 52.
- <sup>24</sup> A/60/353, para. 10.
- <sup>25</sup> A/61/352, para. 6a.
- <sup>26</sup> *Ibid.*, para. 8.
- <sup>27</sup> A/62/317, para. 33.
- <sup>28</sup> A/62/317, p. 8, para. 24.
- <sup>29</sup> OHCHR Strategic Management Plan 2008-2009, p. 52.
- <sup>30</sup> OHCHR 2008 Report on activities and results (Forthcoming).
- <sup>31</sup> A/55/38, part two, paras. 30-36 and 53-54.
- <sup>32</sup> E/C.12/1/Add.40.
- <sup>33</sup> See CCPR/C/79/Add.116.
- <sup>34</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008CMR111, para. 1.
- <sup>35</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 1, citing CERD/C/304/Add.53, paras. 18-19.
- <sup>36</sup> CERD/C/304/Add.53, paras. 18-19.
- <sup>37</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008CMR111, para. 2.
- <sup>38</sup> CRC/C/15/Add.164, paras. 7, 25 and 26.
- <sup>39</sup> See A/55/40 (vol. I), paras. 184-227.
- <sup>40</sup> CRC/C/15/Add.164, paras. 34-35. See also, for CAT, A/56/44, paras. 60-66.
- <sup>41</sup> UNHCR submission to the UPR on Cameroon, p. 2, citing CRC/C/15/Add.164, paras. 28-29, available at <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR>.
- <sup>42</sup> CRC/C/15/Add.164, paras. 28-29.
- <sup>43</sup> CAT/C/CR/31/6, paras. 4 and 8; A/56/44, para. 65 (a).
- <sup>44</sup> *Ibid.*, paras. 6 and 10.
- <sup>45</sup> *Ibid.*, paras. 7 (c) and 11 (d).
- <sup>46</sup> CRC/C/15/Add.164, paras. 48-49.
- <sup>47</sup> A/55/38, part two, paras. 30-36 and 49-50.
- <sup>48</sup> See also, for CESCR, E/C.12/1/Add.40, paras. 16 and 33.
- <sup>49</sup> A/HRC/7/53-E/CN.6/2008/9, p. 11; see [www.unifem.org/attachments/products/VAWTrustFundReport2007\\_eng.pdf](http://www.unifem.org/attachments/products/VAWTrustFundReport2007_eng.pdf).
- <sup>50</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008CMR105, first and sixth paragraphs.
- <sup>51</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 062008CMR029, second paragraph.
- <sup>52</sup> *Ibid.*, first paragraph.
- <sup>53</sup> CRC/C/15/Add.164, paras. 60-61 and 64-65.
- <sup>54</sup> E/CN.4/2000/9/Add.2, para. 78.
- <sup>55</sup> CAT/C/CR/31/6, paras. 7 (a) and 11 (b).
- <sup>56</sup> IMF Country Report 2008, Poverty Reduction Strategy Paper – Progress Report, Washington, 2007, p. vi; see [www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2008/cr0801.pdf](http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2008/cr0801.pdf).
- <sup>57</sup> CRC/C/15/Add.164, paras. 23-24.

- <sup>58</sup> A/HRC/4/40/Add.1, Opinion No. 22 (Cameroon), paras 6-8, 10-11 and 23.
- <sup>59</sup> E/CN.4/2005/101/Add.1, paras. 96-97.
- <sup>60</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, paras 303-305.
- <sup>61</sup> A/HRC/4/37/Add.1, para. 114.
- <sup>62</sup> *Ibid.*, para. 115.
- <sup>63</sup> UNDP/UNFPA, Executive Board of the United Nations Development Programme and of the United Nations Population Fund - "Country programme document for Cameroon", DP/FPA/CPD/CMR/5 of 23 July 2007, p. 2; see [www.unfpa.org/exbrd/2007/secondsession/final/dpfpa\\_cpd\\_cmr\\_5.pdf](http://www.unfpa.org/exbrd/2007/secondsession/final/dpfpa_cpd_cmr_5.pdf).
- <sup>64</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Data.aspx>.
- <sup>65</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008CMR100, para. 1.
- <sup>66</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008CMR111, para. 1.
- <sup>67</sup> CRC/C/15/Add.164, paras. 52-53.
- <sup>68</sup> A/55/38, part two, paras. 30-36 and 59-60.
- <sup>69</sup> UNAIDS, *Making the money work*, Geneva, 2006, p. 31; see [http://data.unaids.org/pub/Report/2007/2006\\_unaids\\_annual\\_report\\_en.pdf](http://data.unaids.org/pub/Report/2007/2006_unaids_annual_report_en.pdf).
- <sup>70</sup> E/C.12/1/Add.40, para. 41.
- <sup>71</sup> A/HRC/7/16/Add.1, paras. 29-30.
- <sup>72</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008CMR111, para. 4.
- <sup>73</sup> UNICEF, Annual Report 2006, p. 14; see [http://www.unicef.org/publications/files/Annual\\_Report\\_2006.pdf](http://www.unicef.org/publications/files/Annual_Report_2006.pdf).
- <sup>74</sup> IMF Country Report 2008, Poverty Reduction Strategy Paper – Progress Report, Washington, 2007, p. 26; see [www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2008/cr0801.pdf](http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2008/cr0801.pdf).
- <sup>75</sup> A/HRC/8/4/Add.1, paras. 64-66.
- <sup>76</sup> ILO, *Equality at work: Tackling the challenges*, Geneva, 2007, p. 30, see [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms\\_082607.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082607.pdf).
- <sup>77</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008CMR111, para. 7.
- <sup>78</sup> UNHCR, Global Appeal 2007, Geneva, 2007, p. 147; see [www.unhcr.org/static/publ/ga2007/ga2007toc.htm](http://www.unhcr.org/static/publ/ga2007/ga2007toc.htm).
- <sup>79</sup> See CRC/C/15/Add.164, paras. 56-57.
- <sup>80</sup> IMF Country Report 2008, Poverty Reduction Strategy Paper – Progress Report, Washington, 2007, p. 27; see [www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2008/cr0801.pdf](http://www.imf.org/external/pubs/ft/scr/2008/cr0801.pdf).
- <sup>81</sup> Pledges and commitments undertaken by Cameroon before the Human Rights Council, as contained in the letter dated April 2006 sent by the Permanent Mission of Cameroon to the United Nations addressed to the President of the General Assembly; see [www.un.org/ga/60/elect/hrc/cameroun.pdf](http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/cameroun.pdf).
- <sup>82</sup> CAT/C/CR/31/6, para. 14.
- <sup>83</sup> See A/HRC/7/3/Add.2, paras. 34-64; A/HRC/4/33/Add. 2, paras. 35-59; and E/CN.4/2006/6/Add. 2, paras. 57-120.
- <sup>84</sup> UNIFEM, Report of the United Nations Development Fund for Women 2007, A/HRC/7/53-E/CN.6/2008/9, p. 13; see [www.unifem.org/attachments/products/VAWTrustFundReport2007\\_eng.pdf](http://www.unifem.org/attachments/products/VAWTrustFundReport2007_eng.pdf).
- <sup>85</sup> See UNDAF for Cameroon, Plan cadre d'assistance des Nations Unies avec le gouvernement du Cameroon (UNDAF) 2008-2012, Yaoundé, 2007, p. 4; [www.undg.org/docs/7227/UNDAF%202008-12%20version%20finale.pdf](http://www.undg.org/docs/7227/UNDAF%202008-12%20version%20finale.pdf).